

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Sarria (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de Santa María de Sarria, delimitada de la siguiente forma: Norte parroquia de San Salvador de Sarria; Sur, parroquia de Farban y Fentao; Este, parroquia de Villar de Sarria, y Oeste, parroquia de Masid. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19466 *ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Sarria (Lugo).*

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la disposición parcelaria en la zona de San Salvador de Sarria (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Sarria (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria en la zona de San Salvador de Sarria (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de San Salvador de Sarria, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Requeijo; Sur, parroquia de Santa Marina de Sarria; Este, parroquia de Villar de Sarria, y Oeste, parroquia de Masid. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19467 *ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Requeijo (Lugo).*

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de San Martín de Requeijo (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Sarria (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Requeijo (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de San Martín de Requeijo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Belote; Sur, San Salvador y Santa Marina de Sarria; Este, Villar de Sarria, y Oeste, Argemil. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19468 *ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Farban (Lugo).*

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santiago de Farban (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Sarria, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Farban (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de Santiago de Farban, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de San Salvador y Santa Marina de Sarria, Sur, parroquia de Reimóndez; Este, parroquia de Fontao, y Oeste, parroquia de Barbado. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19469 *RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz al Matadero que se cita.*

Imos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, establece en su base 3.ª el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 17 de junio de 1975, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de colaborador al siguiente Matadero:

General Frigorífico «S. Cooperativa Agropecuaria», de Guissona (Lérida), con el número de orden 154.

En el citado Matadero podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteya.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

19470 *ORDEN de 20 de agosto de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1963 y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar la redacción de su apartado cuarto.*

Ilmo. Sr.: La firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 25 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ampliada y prorrogada por las de 10 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 23 de octubre de 1968 y 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de papel kraftliner y semiquímico, utilizado en la transformación en embalajes de cartón, solicita la modificación del mencionado régimen, en el sentido de cambiar la redacción de su apartado cuarto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», con domicilio en San Vicente del Raspeig (Alicante), en el sentido de que su apartado cuarto queda redactado como sigue:

«Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», sitos en San Vicente del Raspeig (Alicante), y por motivos coyunturales dicha transformación podrá hacerse también en San Vicente dels Horts (Barcelona), en los locales propiedad de «Cartonajes Sentelles, S. A.»»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1963 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1975.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19471 *ORDEN de 5 de agosto de 1975 por la que se otorga el título de Agencia de Información Turística del grupo B a la Entidad «Canvitur».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Torra Portulas, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B a favor de «Canvitur»;

Resultando que a la instancia de 27 de febrero de 1975 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de

1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Canvitur», con sede en la rambla del Obispo Pol, número 80, de la villa de Arenys de Mar (Barcelona), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B, con el número 15 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas.

Cuadro de tarifas

I. Servicios gratuitos.

Serán aquellos referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

II. Servicios retribuidos con recargos.

A) Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

B) Servicio de acompañamiento a establecimientos o atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

1. Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Arenys de Mar): 50 pesetas.

2. Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal antes citado): 150 pesetas.

C) Servicios nocturnos: Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

1. Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Arenys de Mar): 100 pesetas.

2. Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

19472 *ORDEN de 11 de agosto de 1975 por la que se otorga el título de Agencia de Información Turística del grupo B a la Entidad «Centro Informativo Soley».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Santiago Soley Mercader, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B a favor de «Centro Informativo Soley».

Resultando que a la instancia de 26 de noviembre de 1974 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Centro Informativo Soley», con sede en el paseo 18 de Julio, número 1, de